REGLAMENTO DE TRAMITE DE DENUNCIAS A SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Resolución de la Superintendencia de Compañías 6 Registro Oficial Suplemento 205 de 17-mar.-2014

Ultima modificación: 23-jun.-2015

Estado: Reformado

No. SC.DSC.14.006

Ab. Suad Manssur Villagrán SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS

Considerando:

Que el Art. 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.006 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 02 de mayo de 2012, se expidió el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias:

Que con fecha 28 de marzo de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 420, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Compañías;

Que se requiere actualizar las disposiciones reglamentarias que regulan la sustanciación de las denuncias que se presentan ante el órgano de control societario, a fin de adecuarlas a la nueva estructura institucional;

Que el Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley de Compañías.

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA RECEPCION, SUSTANCIACION Y TRAMITE DE DENUNCIAS.

Art. 1.- Ambito.- Los socios o accionistas de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que se consideren afectados por actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 354, 356, 432 inciso quinto y 438 letra c) de la Ley de Compañías.

Los terceros que se encontraren en el caso contemplado en el inciso anterior podrán asimismo presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con los artículos 354 numerales 2, 3 y 4 y 432 inciso quinto de la Ley de Compañías.

Art. 2.- Procedibilidad.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de los Secretarios Generales en las oficinas de Guayaquil o Quito o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse de que el

pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite. Una vez declarada esta, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la denuncia, de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento.

En caso de que los hechos materia de la denuncia se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros se abstendrá de admitirla y archivará la denuncia.

El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros tendrá el término de tres días, contado desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

Art. 3.- Contenido.- La denuncia contendrá:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante la que se formule;
- b) Los nombres y apellidos completos del denunciante, edad, nacionalidad, estado civil, número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según sea el caso, y la calidad en la que presenta la denuncia;
- c) El nombre de la compañía a la que se refiere la denuncia;
- d) Los nombres y apellidos del administrador, administradores o ex administradores de la compañía, contra quienes se propone la denuncia;
- e) La dirección exacta en donde se encuentran las oficinas o instalaciones de la persona, compañía o ente denunciado, si fuere conocida por el denunciante;
- f) La afirmación del denunciante bajo juramento de que la individualidad o el domicilio del o de los denunciados sea imposible determinar; en caso que medie la declaración juramentada en cuestión, la denuncia se comunicará, a costa de la parte denunciante, a través de tres publicaciones realizadas conforme el Código de Procedimiento Civil:
- g) Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia, expuestos con claridad y precisión, los cuales deberán versar exclusivamente sobre aspectos sujetos al ámbito de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;
- h) La declaración juramentada de que el denunciante no ha sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria, constitucional o arbitral, o ante otras autoridades o instituciones, los hechos materia de la denuncia:
- i) La petición o pretensión concreta que se formula;
- j) El señalamiento del domicilio donde deberá notificarse al denunciante; y,
- k) La firma del denunciante o su representante legal para el caso de personas jurídicas, de su apoderado y, en cualquier caso, del abogado patrocinador. A la denuncia se adjuntará el poder general o especial conferido por el denunciante y el nombramiento debidamente legalizado del representante legal de la persona jurídica que interponga la denuncia, según fuere el caso;
- l) De ser el caso, se acompañarán los documentos que disponga el denunciante para sustentar el contenido de su denuncia.

Cuando la denuncia fuere propuesta por terceros, a más de los requisitos señalados en este artículo el proponente precisará el perjuicio que le hubieren ocasionado o pudieren ocasionarle los hechos denunciados.

- Art. 4.- Recepción.- Toda denuncia se presentará por escrito ante el Superintendente de Compañías o su delegado.
- Art. 5.- Sustanciación.- El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros será el responsable de sustanciar el proceso de denuncia hasta que se halle en

estado de resolución por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, y de organizar el expediente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

Art. 6.- Ampliación o aclaración.- En caso de que la denuncia no reuniere uno o más de los requisitos previstos en el artículo 3 o si fuere incompleta u oscura en alguna de sus partes o expresiones, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros ordenará que se la complete o aclare dentro del término de tres días contado desde la correspondiente notificación.

Si el denunciante no completare o aclarare su denuncia dentro de dicho término, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá su archivo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

Art. 7.- Calificación.- Si la denuncia reuniere los requisitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de este reglamento, con base en lo previsto en la Ley de Compañías, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la calificará y, en la misma providencia, señalará lugar, fecha y hora para el reconocimiento de la firma y rúbrica por parte del denunciante.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

Art. 8.- Reconocimiento de firma y rúbrica.- El reconocimiento de firma y rúbrica del denunciante se asentará en un acta que deberá ser firmada por él, con constancia de su número de cédula de ciudadanía, y por el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

La diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica se cumplirá dentro del término de tres días contado a partir de su notificación al denunciante, bajo apercibimiento de archivo.

En el término de tres días contado a partir de la fecha de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica por parte del denunciante, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá que el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones corra traslado a las partes del contenido de la denuncia y, en la misma diligencia, ordenará la realización de una inspección de control a fin de verificar los hechos denunciados.

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

Art. 9.- Informe de inspección.- El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, en el término de quince días contado a partir de la recepción del expediente, realizará la inspección ordenada y elaborará el informe correspondiente con las conclusiones u observaciones a que hubiere lugar.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirá el expediente de la denuncia al Secretario General o al Delegado del Superintendente de Compañías,

Valores y Seguros, que trasladará a las partes las conclusiones y observaciones extraídas del informe de control, concediéndoles el término común de tres días contado desde su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones y presenten los documentos que adicionalmente se precisaren para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El término concedido es el momento procesal oportuno para la presentación de descargos u observaciones; en consecuencia, toda documentación presentada extemporáneamente no será incorporada al expediente.

Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones señalado en el párrafo anterior, con su contestación o sin ella, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que notificó las conclusiones y observaciones a las partes, remitirá todo el expediente de la denuncia, incluyendo los descargos u observaciones presentados, al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, al Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, según fuere el caso.

El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, ordenará que en el término de ocho días, un especialista del área respectiva verifique los descargos y observaciones presentados, para lo cual evaluará la necesidad de realizar una nueva inspección y emitirá un informe de verificación. El resultado de esta verificación servirá exclusivamente de elemento de juicio para el pronunciamiento jurídico y su subsecuente recomendación, por lo que el expediente íntegro de la denuncia deberá ser remitido al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones. Si del informe de verificación aparecieren nuevas observaciones, se procederá de conformidad con el inciso segundo de este artículo.

En caso que no se hubiese presentado descargo u observación alguna, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones remitirá el expediente íntegro al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, para la preparación del informe jurídico en los términos previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 6 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

Art. 10.- Terceros supervinientes.- Si las conclusiones u observaciones del primer informe de inspección establecieren implicaciones concretas para un tercero ajeno al trámite correspondiente, y siempre que este tercero estuviere sometido al control de la entidad y su dirección domiciliaria constare en los registros institucionales, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones solicitará al Secretario General o al Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros se notifique al tercero superviniente sobre las circunstancias o hechos que le afecten para que, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, formule las observaciones o descargos y presente los documentos que estime pertinentes. En este caso, se cumplirá con el procedimiento contemplado en el artículo precedente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

Art. 11.- Informe jurídico.- El Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, el Director

Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, en el término de diez días contado desde la recepción del expediente, emitirá su informe con las recomendaciones finales y enviará el expediente íntegro de lo actuado para conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías o su delegado.

Art. 12.- Resolución.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su Delegado adoptará la decisión y expedirá el acto o actos administrativos que correspondan dentro del término de diez días contado a partir de la recepción del expediente.

Si a criterio del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su Delegado se requiriere la práctica de nuevas diligencias e informes, los mismos se cumplirán en el término que fije dicha autoridad, el cual, tanto para la Dirección de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y Dirección de Actos Societarios y Disolución, no podrá ser superior a siete días.

En caso que los hechos denunciados no hubiesen sido comprobados en la inspección de control, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado ordenará el archivo de la denuncia, sin perjuicio de la obligación de proseguir de oficio con las acciones de control en caso de evidenciarse la existencia de irregularidades ajenas al contenido de la denuncia.

El acto o actos administrativos en los que se exprese la decisión final serán notificados a las partes por el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Nota: Artículo sustituido por artículo 8 de Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 7, publicada en Registro Oficial 528 de 23 de Junio del 2015 .

- **Art. 13.-** Indicios de infracciones penales.- Si del informe o informes de inspección aparecieren indicios de posibles infracciones penales, el Superintendente o su delegado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 446 de la Ley de Compañías, pondrá los hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.
- **Art. 14**.- Denuncia manifiestamente infundada.- Si la denuncia resultare manifiestamente infundada, el Superintendente o su delegado dispondrá su archivo e impondrá la multa prevista en el artículo 356 de la Ley de Compañías.
- **Art. 15.-** Legislación supletoria.- En lo no previsto en el presente reglamento y como normas supletorias, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los reglamentos dictados por el Superintendente de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los términos referidos en el presente reglamento correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción o notificación respectiva.

SEGUNDA.- Para el desistimiento de la denuncia, la parte denunciante deberá atender las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil.

TERCERA.- Las resoluciones que expida el Superintendente de Compañías o su delegado podrán ser impugnadas de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las denuncias que se hubieren presentado con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento en el Registro Oficial continuarán su sustanciación de conformidad con las normas del reglamento vigente a la fecha de inicio de su trámite.

DISPOSICION DEROGATORIA: Deróguese expresamente el Reglamento para la recepción y

trámite de denuncias, expedido mediante Resolución No. SC-DSC-G-12-006 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 02 de mayo del mismo año.

DISPOSICION FINAL: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 5 de marzo de 2014.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, 8 de marzo de 2014.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.